

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de diciembre de 2020, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reprogramación de la parte actora, para que se realice la diligencia de entrega, debido a que envió 2 comunicaciones a la parte demandada, sin lograr la entrega voluntaria del inmueble. Sírvase proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diciembre cuatro de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA de ENTREGA** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **16 DE FEBRERO DE 2021, DESDE LAS 10:00 A.M, EN ADELANTE** (primera visita al inmueble, presencial).

NOTIFIQUESE,



**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ**

Despacho comisorio # 0032

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.18 de hoy 7-12- 2020.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de diciembre de 2020, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reprogramación de la parte actora, para que se realice la diligencia de secuestro de manera presencial, aportando el plano de la manzana catastral- -señora Juez informo que teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia COVID -19 no se pudo llevar a cabo la diligencia en la fecha señalada. Sírvase proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diciembre cuatro de dos mil veinte (2020)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA de SECUESTRO** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **24 DE MARZO DE 2021, DESDE LAS NUEVE DE LA MAÑANA EN ADELANTE (apoderado deberá acudir a las instalaciones del Juzgado,** para trasladar al personal del Juzgado para llevar a cabo la misma).

2.- Así mismo por secretaria remítase el respectivo **CRONOGRAMA**, a través del Centro de Servicios Administrativos para Los Juzgados Civiles y de Familia (despachos comisorios) para que se surta la notificación en debida forma al secuestre designado dentro de la presente comisión. Oficiese.

3.-De la misma manera, el apoderado actor y/o interesado en la diligencia deberá aportar el certificado de tradición del inmueble actualizado, a más tardar dentro de los tres (3) días que anteceden a la fecha de la diligencia (donde conste la inscripción del embargo (artículo 601 del C.G.P).

4.-Por secretaría **DEVUELVÁNSE** las diligencias al Juzgado de origen a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia, una vez cumplido lo anterior. Déjense las respectivas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,



**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ**

Despacho comisorio # 6042

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.18 de hoy 7-12- 2020.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de diciembre de 2020, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reprogramación de la parte actora, para que se realice la diligencia de secuestro de manera presencial, aportando el plano de la manzana catastral-que se había solicitado en diligencia anterior -señora Juez informo que teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia COVID -19 no se pudo llevar a cabo la diligencia en la fecha señalada. Sírvase proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diciembre cuatro de dos mil veinte (2020)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA de SECUESTRO** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **24 DE MARZO DE 2021, DESDE LAS DIEZ DE LA MAÑANA EN ADELANTE (apoderado deberá acudir a las instalaciones del Juzgado**, para trasladar al personal del Juzgado para llevar a cabo la misma).

2.- Así mismo por secretaria remítase el respectivo **CRONOGRAMA**, a través del Centro de Servicios Administrativos para Los Juzgados Civiles y de Familia (despachos comisorios) para que se surta la notificación en debida forma al secuestre designado dentro de la presente comisión. Oficiese.

3.-De la misma manera, el apoderado actor y/o interesado en la diligencia deberá aportar el certificado de tradición del inmueble actualizado, a más tardar dentro de los tres (3) días que anteceden a la fecha de la diligencia (donde conste la inscripción del embargo (artículo 601 del C.G.P).

4.-Por secretaría **DEVUELVÁNSE** las diligencias al Juzgado de origen a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia, una vez cumplido lo anterior. Déjense las respectivas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

Despacho comisorio # 2018-0059

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.18 de hoy 7-12- 2020.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de diciembre de 2020, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reprogramación de la parte actora, para que se realice la diligencia de entrega, - señora Juez informo que teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia COVID -19 no se pudo llevar a cabo la diligencia en la fecha señalada. Sírvase proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diciembre cuatro de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA de ENTREGA** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **2 DE MARZO DE 2021, DESDE LAS 9:00 A.M, EN ADELANTE** (primera visita al inmueble, presencial).

NOTIFIQUESE,



**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ**

Despacho comisorio # 0230

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.18 de hoy 7-12- 2020.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de diciembre de 2020, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reprogramación de la parte actora, para que se realice la diligencia de entrega, - señora Juez informo que teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia COVID -19 no se pudo llevar a cabo la diligencia en la fecha señalada. Sírvasse proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diciembre cuatro de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA de ENTREGA** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **2 DE MARZO DE 2021, DESDE LAS 10:00 A.M., EN ADELANTE** (primera visita al inmueble, presencial).

NOTIFIQUESE,



**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ**

Despacho comisorio # 0217

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.18 de hoy 7-12- 2020.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de diciembre de 2020, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reprogramación de la parte actora, para que se realice la diligencia de entrega, - señora Juez informo que teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia COVID -19 no se pudo llevar a cabo la diligencia en la fecha señalada. Sírvase proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diciembre cuatro de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA de ENTREGA** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **2 DE MARZO DE 2021, A PARTIR DE LAS 11:00A.M, EN ADELANTE** (primera visita al inmueble, presencial).

NOTIFIQUESE,



**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ**

Despacho comisorio # 004

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.18 de hoy 7-12- 2020.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de diciembre de 2020, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reprogramación de la parte actora, para que se realice la diligencia de entrega, - señora Juez informo que teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia COVID -19 no se pudo llevar a cabo la diligencia en la fecha señalada. Sírvase proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diciembre cuatro de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA de ENTREGA** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **2 DE MARZO DE 2021, A PARTIR DE LAS DOCE DEL DÍA, EN ADELANTE** (primera visita al inmueble, presencial).

NOTIFIQUESE,



**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ**

Despacho comisorio # 212

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.18 de hoy 7-12- 2020.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 3 de diciembre de 2020. En la fecha ingresan las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, provenientes del Juzgado 24 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, (recibido por el correo institucional, por parte del dr ALEXANDER MORALES BOTACHE, con poder de sustitución del dr. OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO), con el propósito de llevar a cabo diligencia de secuestro de inmueble - informando que el presente asunto NO es de los eventos previstos en el Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017 dado que, no es remitido por ninguna autoridad de policía. Sírvase proveer.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 3
j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Despacho comisorio 0065:

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que se ordenó la remisión del despacho comisorio referenciado por parte del JUZGADO 24 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, el cual no ingresó a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

Sin embargo debe anotarse que por estricta aplicación del parágrafo 1º del art. 2º del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017¹, esta agencia judicial carece de competencia, para imprimir su trámite habida cuenta que, las comisiones a desarrollar solo obedecen a las que son remitidas por el consejo de justicia en coordinación con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá por, ende al no ser esta una de esas comisiones no se cumple con el postulado de dicho precepto normativo.

Consecuente con lo anterior, lo propio para obtener el trámite respectivo sería radicar de nuevo la comisión en las localidades de Bogotá; para que, estas en conexión con el consejo de justicia la envíen a reparto entre estos juzgados a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

De igual manera, existe un pronunciamiento elaborado por el mismo Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, que avala esta determinación en cuanto a la carencia de competencia para adelantar comisiones que se alleguen en forma directa por los juzgados, solo teniéndose como viabilidad la remisión por conducto de alcaldías locales el cual hace parte de esta determinación.

¹ ARTÍCULO 2.º Competencia por descongestión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales. Parágrafo 1.º El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. **Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales.** (subrayado y negrita fuera del texto).

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Remítase la presente actuación al del JUZGADO 24 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, por FALTA DE COMPETENCIA con base en los términos previstos en el parágrafo 1º del art. 2o del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017.

SEGUNDO: OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

Juez

DC # 0065

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.018 de hoy 7-12-2020



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 3 de diciembre de 2020. En la fecha ingresa oficio con remisión del despacho comisorio No.00266-S17, directamente de la Alcaldía Local de Bosa, solicitando se continúe con la diligencia de secuestro encomendada, informo señora Juez que mediante comunicación con radicado # 20205700039951 del 13-02-2020, esa misma entidad solicitó su devolución, la cual se efectuó mediante oficio # 0013 del 18-02-20. – Así mismo la comisión no llegó a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, sino directamente al correo institucional. Sírvase proveer.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 3
j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Despacho comisorio 00266-S17 :

Revisadas las presentes diligencias se advierte que, se ordenó la remisión del despacho comisorio referenciado por parte de la Alcaldía Local de Bosa, para que se continúe con la diligencia de secuestro, sin ingresar a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, además dicha entidad solicitó su devolución, la cual se efectuó mediante oficio # 0013 del 18-02-20, esto es, contraviniendo las reglas de competencia por descongestión fijada en el parágrafo 1º del art. 2º del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 20172, esta agencia judicial carece de competencia, para imprimir su trámite habida cuenta que, las comisiones a desarrollar solo obedecen a las que son remitidas por el consejo de justicia en coordinación con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá por, ende al no ser esta una de esas comisiones no se cumple con el postulado de dicho precepto normativo.

Así las cosas, de avocar conocimiento nuevamente tal y como lo solicita la Alcaldía Local de Bosa en su comunicación, conllevaría de un lado, a recepcionar una comisión sin que se ajuste a los parámetros legalmente establecidos en el parágrafo 1º del art. 2º del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de

² ARTÍCULO 2.º Competencia por descongestión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales. Parágrafo 1.º El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. **Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales.** (subrayado y negrita fuera del texto).

octubre de 2017 y, a su vez, estar incurso en un reparto inequitativo, con los demás Despachos Judiciales.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DELVOLVER la presente actuación a la Alcaldía Local de Bosa, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, por **FALTA DE COMPETENCIA** con base en los términos previstos en el parágrafo 1º del art. 2o del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017y de acuerdo a lo argumentado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
Juez
DC # 00266 S17

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.018 de hoy 7-12-2020



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 3 de diciembre de 2020. En la fecha ingresan las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, provenientes del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, (recibido por el correo institucional, por parte de la dra MARTHA YANIRA CARDENAS M), con el propósito de llevar a cabo diligencia de secuestro de inmueble - informando que el presente asunto NO es de los eventos previstos en el Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017 dado que, no es remitido por ninguna autoridad de policía. Sírvase proveer.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 3
j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Despacho comisorio 2120:

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que se ordenó la remisión del despacho comisorio referenciado por parte del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual no ingresó a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

Sin embargo debe anotarse que por estricta aplicación del párrafo 1º del art. 2º del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017³, esta agencia judicial carece de competencia, para imprimir su trámite habida cuenta que, las comisiones a desarrollar solo obedecen a las que son remitidas por el consejo de justicia en coordinación con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá por, ende al no ser esta una de esas comisiones no se cumple con el postulado de dicho precepto normativo.

Consecuente con lo anterior, lo propio para obtener el trámite respectivo sería radicar de nuevo la comisión en las localidades de Bogotá; para que, estas en conexión con el consejo de justicia la envíen a reparto entre estos juzgados a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

De igual manera, existe un pronunciamiento elaborado por el mismo Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, que avala esta determinación en cuanto a la carencia de competencia para adelantar comisiones que se alleguen en forma directa por los juzgados, solo teniéndose como viabilidad la remisión por conducto de alcaldías locales el cual hace parte de esta determinación.

³ ARTÍCULO 2.º Competencia por descongestión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales. Párrafo 1.º El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. **Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales.** (subrayado y negrita fuera del texto).

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Remítase la presente actuación al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, por **FALTA DE COMPETENCIA** con base en los términos previstos en el parágrafo 1º del art. 2o del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017.

SEGUNDO: OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

Juez

DC # 2120

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.018 de hoy 7-12-2020



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 3 de diciembre de 2020. En la fecha ingresan las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, provenientes del Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá, (recibido por el correo institucional, por parte del dr IGNACIO ANTONIO PULIDO CORTES), con el propósito de llevar a cabo diligencia de secuestro de inmueble - informando que el presente asunto NO es de los eventos previstos en el Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017 dado que, no es remitido por ninguna autoridad de policía. Sírvase proveer.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 3
j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Despacho comisorio 0034:

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que se ordenó la remisión del despacho comisorio referenciado por parte del Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá, el cual no ingresó a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

Sin embargo debe anotarse que por estricta aplicación del parágrafo 1º del art. 2º del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017⁴, esta agencia judicial carece de competencia, para imprimir su trámite habida cuenta que, las comisiones a desarrollar solo obedecen a las que son remitidas por el consejo de justicia en coordinación con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá por, ende al no ser esta una de esas comisiones no se cumple con el postulado de dicho precepto normativo.

Consecuente con lo anterior, lo propio para obtener el trámite respectivo sería radicar de nuevo la comisión en las localidades de Bogotá; para que, estas en conexión con el consejo de justicia la envíen a reparto entre estos juzgados a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

De igual manera, existe un pronunciamiento elaborado por el mismo Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, que avala esta determinación en cuanto a la carencia de competencia para adelantar comisiones que se alleguen en forma directa por los juzgados, solo teniéndose como viabilidad la remisión por conducto de alcaldías locales el cual hace parte de esta determinación.

⁴ ARTÍCULO 2.º Competencia por descongestión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales. Parágrafo 1.º El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. **Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales.** (subrayado y negrita fuera del texto).

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Remítase la presente actuación al Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, por FALTA DE COMPETENCIA con base en los términos previstos en el parágrafo 1º del art. 2o del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017.

SEGUNDO: OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

Juez

DC # 0034

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.018 de hoy 7-12-2020



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 3 de diciembre de 2020. En la fecha ingresan las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, provenientes del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, (recibido por el correo institucional, por parte del dr JOHN JAIRO GIL VACA), con el propósito de llevar a cabo diligencia de secuestro de inmueble - informando que la presente comisión ya había sido allegada a este Despacho Judicial directamente del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, con pronunciamiento de este Juzgado el 25 de septiembre de 2019, donde la misma se devolvió por competencia, tal como se desprende del despacho comisorio aportado. Por lo que nuevamente se tiene que el presente asunto NO es de los eventos previstos en el Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017 dado que, no es remitido por ninguna autoridad de policía. Sírvase proveer.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 3
j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Despacho comisorio 0089:

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que se ordenó la remisión del despacho comisorio referenciado por segunda vez, por parte del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, el cual no ingresó a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, con pronunciamiento de este Juzgado mediante proveído de 25 de septiembre de 2019, donde la misma se devolvió por competencia.

Colorario con lo anterior, debe anotarse que por estricta aplicación del parágrafo 1º del art. 2º del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017⁵, esta agencia judicial carece de competencia, para imprimir su trámite habida cuenta que, las comisiones a desarrollar solo obedecen a las que son remitidas por el consejo de justicia en coordinación con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá por, ende al no ser esta una de esas comisiones no se cumple con el postulado de dicho precepto normativo.

⁵ ARTÍCULO 2.º Competencia por descongestión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales. Parágrafo 1.º El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. **Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales.** (subrayado y negrita fuera del texto).

Consecuente con lo anterior, lo propio para obtener el trámite respectivo sería radicar de nuevo la comisión en las localidades de Bogotá; para que, estas en conexión con el consejo de justicia la envíen a reparto entre estos juzgados a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

De igual manera, existe un pronunciamiento elaborado por el mismo Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, que avala esta determinación en cuanto a la carencia de competencia para adelantar comisiones que se alleguen en forma directa por los juzgados, solo teniéndose como viabilidad la remisión por conducto de alcaldías locales el cual hace parte de esta determinación.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Remítase la presente actuación al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, por **FALTA DE COMPETENCIA** con base en los términos previstos en el párrafo 1º del art. 2o del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017.

SEGUNDO: OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

Juez
DC # 0089

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.018 de hoy 7-12-2020



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 3 de diciembre de 2020. En la fecha ingresan las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, provenientes del Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, (recibido por el correo institucional, por parte del dr CARLOS ARTURO FERNANDEZ TRUJILLO), con el propósito de llevar a cabo diligencia de secuestro de inmueble - informando que el presente asunto NO es de los eventos previstos en el Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017 dado que, no es remitido por ninguna autoridad de policía. Sírvase proveer.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 3
j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Despacho comisorio 114:

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que se ordenó la remisión del despacho comisorio referenciado por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, el cual no ingresó a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

Sin embargo debe anotarse que por estricta aplicación del parágrafo 1º del art. 2º del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017⁶, esta agencia judicial carece de competencia, para imprimir su trámite habida cuenta que, las comisiones a desarrollar solo obedecen a las que son remitidas por el consejo de justicia en coordinación con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá por, ende al no ser esta una de esas comisiones no se cumple con el postulado de dicho precepto normativo.

Consecuente con lo anterior, lo propio para obtener el trámite respectivo sería radicar de nuevo la comisión en las localidades de Bogotá; para que, estas en conexión con el consejo de justicia la envíen a reparto entre estos juzgados a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

De igual manera, existe un pronunciamiento elaborado por el mismo Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, que avala esta determinación en cuanto a la carencia de competencia para adelantar comisiones que se alleguen en forma directa por los juzgados, solo teniéndose como viabilidad la remisión por conducto de alcaldías locales el cual hace parte de esta determinación.

⁶ ARTÍCULO 2.º Competencia por descongestión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales. Parágrafo 1.º El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. **Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales.** (subrayado y negrita fuera del texto).

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Remítase la presente actuación al Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, por FALTA DE COMPETENCIA con base en los términos previstos en el parágrafo 1º del art. 2o del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017.

SEGUNDO: OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

Juez
DC # 114

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.018 de hoy 7-12-2020



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

